



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 3331 001 2011 00370 00
DEMANDANTE : NAIRO ORLANDO ROA DIAZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, y a las respuestas dadas por el Colegio Colombiano de Psicólogos – Colpsic y por la Clínica Universidad de la Sabana (fls. 560 y 566 C.3), se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva dar trámite a lo requerido por tales instituciones, actuación para la que se le concede el término improrrogable de cinco (5) días, debiendo dentro del mismo lapso, acreditar ante este estrado lo actuado, so pena de tener por desistidas las pruebas a que se relacionan.

Lo anterior en consideración a que desde el mes de noviembre del año anterior, reposan en el expediente tales comunicaciones, aunado a encontrarse debidamente registradas en el sistema de información siglo XXI la llegada de las mismas, habiendo transcurrido a la fecha más de seis (6) meses, sin que se haya emitido pronunciamiento alguno en relación con ellas, aunado al hecho de no reposar constancia que indique el trámite seguido por el apoderado solicitante de la prueba, en atención a lo informado por las entidades, lo que no se aviene con el deber que le corresponde de colaborar en la práctica de las pruebas.

De otra parte, atendiendo a que en el proceso se cuenta con las historias clínicas requeridas (fls. 191 C.1 y 546 a 550 C.3), por Secretaría, a costa y por intermedio de la parte accionante, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto proferido el 11 de octubre de 2018.

Para tal efecto, el apoderado solicitante de las pericias, deberá retirar los oficios librados en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, y de manera inmediata deberá radicarlos ante las oficiadas, procediendo a dar el impulso necesario para su práctica; una vez obtenida las pericias deberá allegarlas en el término de la distancia a este Juzgado. Ello en virtud del deber que le asiste de colaborar en la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

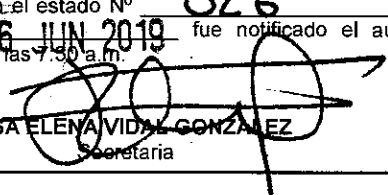


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 026
de fecha 26 JUN 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria